

534-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas, por el partido Integración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón Esparza, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, presenta las siguientes inconsistencias:

Carlos Roberto Montenegro Ríos, cédula de identidad n.º 800680577, designado como secretario propietario y delegado territorial propietario, presenta doble militancia al haber sido acreditado con el partido Frente Amplio como delegado territorial en asamblea cantonal de Esparza celebrada el dos de setiembre de dos mil doce; como delegado territorial en asamblea provincial de Puntarenas del diecisiete de febrero de dos mil trece y como integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina en asamblea nacional de fecha nueve de marzo de dos mil trece (ver autos n.º 038-DRPP-2013 del dieciocho de enero de dos mil trece, n.º 126-DRPP-2013 del siete de marzo de dos mil trece, n.º DGRE-056-DRPP-2013 del once de junio de dos mil trece)

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación a los puestos de secretario propietario y delegado territorial, aspecto que podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia del señor Montenegro Ríos a todos los puestos, al partido Frente Amplio, si así lo quisiera; o en su defecto, mediante la celebración de una nueva asamblea con el fin de nombrar los puestos en mención, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad y además, en el caso del nombramiento al cargo de delegado territorial deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral.

La agrupación política deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que subsane según lo indicado; de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba

C: Expediente n.º 015.1-97, partido Integración Nacional

Ref.: 3749, 3901-2017